

# LA JUSTICIA

Inusual aliada  
de la corrupción en Venezuela





# LA JUSTICIA

## INUSUAL ALIADA DE LA CORRUPCIÓN EN VENEZUELA

Juan Francisco

El célebre premier británico Winston Churchill declaró que la política “hacía extraños compañeros de cama”. Sin embargo, la corrupción en Venezuela también los hace. Al menos esta es la sensación que dejan algunos de los fallos que en los últimos doce meses ha dictado el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), los cuales lejos de facilitar el combate contra los delitos contra el patrimonio público y de poner más obstáculos a ellos se produzcan parecen facilitarlos, con lo cual los llamados delincuentes de cuello blanco han conseguido en el máximo órgano de justicia venezolano a un aliado inusual.

Como en 2016, la Sala Constitucional pasó buena parte de este año anulando las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional controlada por la oposición y lo hizo casi desde el inicio del año. Así en sus sentencias números 1 y 2, dejó sin efecto la reforma de la Ley Orgánica del Ambiente dictada a finales del período previo y la instalación del segundo año de la legislatura y la elección de la nueva directiva, bajo el argumento de que el Parlamento seguía “estando en desacato al Poder Judicial”, pese a que días antes desincorporó en una sesión pública a los tres diputados opositores de Amazonas impugnados, tal y como se lo venía exigiendo desde septiembre pasado.

“Al mantener la Asamblea Nacional y su Junta Directiva de lapso vencido esta actitud contumaz, le impide, por ser contrario a derecho, elegir de su seno la nueva Junta Directiva correspondiente al período de sesiones del año 2017, toda vez que no están dadas las condiciones constitucionalmente objetivas y coherentes para darle continuidad

al ejercicio parlamentario en un nuevo período de sesiones”, dictaminó el magistrado Juan José Mendoza.

El supuesto desacato del Legislativo a las decisiones del máximo juzgado fue en 2017 la excusa que esgrimió el organismo, en particular a través de su Sala Constitucional, para avalar situaciones sin precedentes en la historia republicana como el hecho de que el presidente Nicolás Maduro no tuviera que comparecer ante los diputados para presentar su informe anual de gestión, tal y como manda el artículo 237 de la Carta Magna.

Así la intérprete del texto fundamental, en su sentencia número 3, le arrebató a la AN otra de sus potestades de control político sobre el Gobierno y la Administración Pública, con el siguiente argumento: “Ante la omisión parlamentaria inconstitucional y ante la necesidad de restablecer la situación de anormalidad constitucional generada por la mayoría de diputados que integran la Asamblea Nacional en la actualidad, esta Sala dispone que en esta oportunidad el Presidente Constitucional y en pleno ejercicio de sus funciones, ciudadano Nicolás Maduro Moros, debe rendir su mensaje anual al que refiere el artículo 237 Constitucional, en el que dará cuenta de los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en transmisión conjunta de radio y televisión, para llegar a la mayor cantidad de venezolanas y venezolanos”<sup>1</sup>.

Pero el despojo no quedó allí y mes y medio después, en su sentencia número 90 del 24 de febrero, la Sala también eximió el vicepresidente Tareck El Aissami y a todos

40

CORRUPCIÓN  
en Venezuela  
2017

los miembros del Gabinete ministerial de tener que rendir cuentas ante el Parlamento, como ordena el texto fundamental.

Tras reiterar que la AN “ha venido generando en los últimos meses situaciones de desacato y vulneraciones al orden constitucional” que la incapacitan para ejercer sus funciones de “control político”, la instancia aplicó la misma solución que para el Jefe del Estado y dictaminó que “en esta oportunidad” el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros deben presentar ante el máximo juzgado en pleno “sus memorias razonadas y suficientes sobre la gestión de sus despachos en el año inmediatamente anterior, a las que se refiere el artículo 244 constitucional, el día viernes tres (3) de marzo de 2017, en garantía de la democracia participativa, entre otros valores, principios y normas constitucionales”<sup>2</sup>.

La consecuencia inmediata de que esta inédita situación fue que los venezolanos no pudieron enterarse, como en años anteriores, de lo que decían los informes de los titulares de las distintas carteras gubernamentales, por cuanto la Sala Constitucional no publicó el contenido de los mismos y ni los medios de comunicación ni las organizaciones de Derechos Humanos ni las universidades pudieron revisarlos.

Por primera vez en años los venezolanos no pudieron enterarse de cuánto gastó el Estado en 2016 para garantizar la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia ni cuánto en adquirir armas de guerra, en la seguridad del Jefe del Estado y sus familiares o en mantener iniciativas como las milicias. Tampoco se pudieron enterar de cuántas escuelas fueron

construidas o reparadas ni cuántos niños el Ministerio de Educación aseguró que atendió en sus planteles ni a cuántos les garantizó comida el año anterior.

Tampoco pudieron conocer cómo avanzan proyectos tales como la construcción de fábricas de medicamentos ni cuánto se gastó en el sistema de salud, pero tampoco pudieron enterarse de cuántas hectáreas el Ministro de Tierra aseveró que fueron cultivadas y cosechadas el año pasado, así como tampoco fue lo que finalmente invirtió el erario público en carreteras, en deporte, turismo o cultura ni cuánto se hizo con esos fondos. Todo ello complicó la controloría social y obviamente la lucha contra la corrupción.



<sup>2</sup> <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/196425-90-24217-2017-17-0239.HTML>

## PROTEGIENDO AL SOSPECHOSO Y PERSIGUIENDO AL INVESTIGADOR

Durante el 2017 el TSJ prosiguió con su extraña política de proteger a funcionarios señalados de estar incurso en irregularidades administrativas. Así en febrero pasado, en su sentencia 88, la Sala Constitucional no solo anuló definitivamente la investigación que la Comisión de Contraloría de la AN inició contra el actual embajador venezolano en Naciones Unidas, Rafael Ramírez, por el presunto desfalco de más de 11 mil millones de dólares ocurrido en Petróleos de Venezuela, durante la década larga que estuvo al frente de la estatal petrolera y del Ministerio de Energía, sino que además le abrió las puertas al procesamiento del diputado Freddy Guevara. Guevara fue el promotor de la averiguación parlamentaria contra Ramírez, pues era el presidente de la Comisión de Contraloría.

Si en octubre de 2016, en el fallo cautelar con el que ordenó al Parlamento paralizar el proceso contra el ahora diplomático, esgrimió con argumentos tales como que “existen elementos que sirven de convicción acerca de las lesiones graves o de difícil reparación que se estarían ocasionando a la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (Pdvsa) e, incluso, contra la República directamente, además de la posible vulneración en los derechos del accionante de autos, ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño; lo que podría desencadenar una reacción adversa en los procedimientos arbitrales que cursan en la actualidad, en los inversionistas, en todos aquellos países a los cuales puede acudir la República para el intercambio de crédito y, en fin, en los diversos actos relacionados con esta materia que interesan a la Nación, a diversos Estados y a la Región”, en el posterior no dudó en acusar al principal promotor del proceso de estar incurso en delitos.



Freddy Guevara

“Lo que no debe permitir esta Sala es avalar acciones contrarias al Texto Fundamental, por parte de algunos miembros que actualmente conforman la Asamblea Nacional; las cuales advierten, en definitiva, nuevas desviaciones de poder, que sólo evidencian el interés de afectar la reputación del Estado, con intenciones meramente político-partidistas e, inclusive, individualistas, con grave perjuicio para el orden constitucional y para los intereses de todo el pueblo”<sup>3</sup>, se lee en el dictamen redactado por la magistrada Gladys Gutiérrez, en el cual se señaló a Guevara de incurrir en “usurpación de funciones” y daños al patrimonio, por viajar a Estados Unidos a notificar a Ramírez de la investigación en su contra y por ello solicitó a la Contraloría y al Ministerio Público investigarlo.

“Esto es insólito: ayer viernes de carnaval TSJ sacó una sentencia protegiendo a Rafael Ramírez y ordenando investigarme a mí”, replicó, vía Twitter, el parlamentario al enterarse del fallo, al tiempo que agregó: “Al TSJ no le molesta desfalco de más de 11 mil millones de dólares que demostré de la gestión de Rafael Ramírez si no que lo haya investigado yo”<sup>4</sup>.

3 <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Sentencia-88-Sala-Constitucional-24-2-17.pdf>

4 [https://www.google.co.uk/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=17&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjz92\\_gLzXAhWECewKHQKQOAF44ChAWCF0wB-g&url=http%3A%2F%2Fwww.ultimasnoticias.com.ve%2Fnoticias%2Fpolitica%2Fguevara-tsj-protoge-rafael-ramirez%2F&usq=AOvVaw1VwK-gZGgSyhADz1yd7lvS](https://www.google.co.uk/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=17&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjz92_gLzXAhWECewKHQKQOAF44ChAWCF0wB-g&url=http%3A%2F%2Fwww.ultimasnoticias.com.ve%2Fnoticias%2Fpolitica%2Fguevara-tsj-protoge-rafael-ramirez%2F&usq=AOvVaw1VwK-gZGgSyhADz1yd7lvS)



La práctica de favorecer a señalados de corrupción no es nueva. En 2016 la Sala Constitucional también benefició con un fallo al exviceministro de Energía Eléctrica, Nervis Villalobos; y al expresidente de la Electricidad de Caracas, Javier Alvarado, acusados por el Ministerio Público de manejos irregulares durante la primera crisis eléctrica en 2009, al dar carpetazo a una acción fiscal para dejar sin efecto el fallo que les anuló la prohibición de salida del país que pesaba sobre ellos.

Pero en 2017 el TSJ no solo limitó las potestades de control e investigación de la AN sino también del Ministerio Público. Así antes de que la cuestionada Asamblea Nacional Constituyente removiera de su cargo a la fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, el máximo juzgado dictó varios dictámenes donde al organismo le arrebató competencias o se las limitaba.

Caso emblemático es la sentencia número 537, donde la intérprete de la Carta Magna le quitó a los fiscales la facultad de imputar a sospechosos de delitos, entre ellos los relacionados con corrupción, en su despacho y les ordenó hacerlo ante los jueces de Control, lo cual no está previsto en ninguna norma legal.

Tras asegurar que el término “imputado” es utilizado por el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) “de manera ligera y sin distinción procesal”, la instancia consideró que lo correcto “cauteladamente” es que “toda persona investigada por la presunta comisión de algún hecho punible o aprehendido en flagrancia, obtendrá la condición de imputado(a) una vez haya sido informado por parte del Ministerio Público ante su defensor de confianza o público si no lo tuviere, en la sede del órgano jurisdiccional penal competente, de los hechos de los cuales se le atribuye la

participación o autoría, así como los elementos de convicción que sustentan dicha imputación, ello a los fines de que el Juez (en funciones de Control) garantice y supervise el cumplimiento de la legalidad en el proceso, especialmente en lo referente a los derechos constitucionales del investigado se considerará como ‘investigado’ y no como ‘imputado’, hasta que se cumplan los requisitos señalados supra”<sup>5</sup>.

Fiscales y jueces han advertido, de manera extraoficial, que esta decisión además de atentar contra la autonomía e independencia del Ministerio Público agudizará el ya endémico retardo procesal que aqueja a la justicia venezolana, pues ya no solo habrá que agendar audiencias preliminares (en las cuales se decide si uno imputado será enjuiciado o no) y de juicio, sino también de imputación.

Hasta el primer semestre de 2017, solo dos de cada diez audiencias de juicio en el país se celebraron en la fecha pautada, de acuerdo con cifras del Poder Judicial a las que tuvo acceso Transparencia Venezuela, las cuales fueron publicadas en el sitio web Suprema Injusticia<sup>6</sup>.

Asimismo el TSJ continuó con su política de rechazar amparar a los ciudadanos y organizaciones que denuncian violaciones a su derecho a acceder a información pública. La Sala Político Administrativa desechó diez demandas que Transparencia Venezuela interpuso contra distintos organismos del Estado por negarse a suministrar determinada información en su poder, mientras que la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo y otros juzgados de instancia hicieron lo propio con otras dos. ¿Las razones para estas negativas? Las mismas de siempre, que la organización no explicó para qué quería la información o que la información solicitada excedía el uso que informó que se le quería dar a la misma.

5 <https://apunteslegalesblog.wordpress.com/2017/07/12/sentencia-n-537-del-12-de-julio-del-ano-2017-de-la-sala-constitucional-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

6 <https://supremainjusticia.org/2017/08/09/solo-dos-de-cada-10-juicios-se-celebraron-en-la-fecha-pautada-infografia/>

## CIERRE DE FACTO

Pero si por algo pasará a la historia 2017 serán por las decisiones número 155 y 156 de la Sala Constitucional, con las cuales en la práctica se cerró de facto al Parlamento e hizo que medio mundo acusase a los magistrados de cometer un golpe de Estado judicial y que desde entonces se comenzase a calificar al Gobierno venezolano de “dictadura”.

En los fallos la intérprete de la Carta Magna despojaba a los parlamentarios de su inmunidad, asegurando que la misma “sólo ampara (...) los actos desplegados por los diputados en ejercicio de sus atribuciones constitucionales (lo que no resulta compatible con la situación actual de descato en la que se encuentra la Asamblea Nacional) y, por ende, en ningún caso, frente a ilícitos constitucionales y penales (flagrantes)”; les arrebató la potestad de autorizar al Gobierno a crear empresas con capitales privados y, por último, asumía todas sus facultades y anunciaba que las podía delegar en los órganos que ella estimase pertinentes.



“Mientras persista la situación de descato y de invalidez de las actuaciones de la AN, la Sala Constitucional garantizará que las com-

petencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga”, señalaba la sentencia 156, lo que para la gran mayoría de los juristas y analistas suponía el cierre del Parlamento elegido el 6 de diciembre de 2015.

Además en el fallo 155 instaba al presidente Maduro modificar la legislación, a través del Estado de Excepción vigente, para perseguir a los diputados que, por ejemplo, avalaron la decisión de la Organización de Estados Americanos (OEA) de aplicarle la Carta Democrática Interamericana al Estado.

La reacción ante las decisiones judiciales no se hizo esperar y desde la OEA, la Unión Europea y los gobiernos de la mayoría de países de América Latina se comenzó a hablar de un golpe. Sin embargo, estos pronunciamientos palidieron cuando el 31 de marzo de 2017, al presentar su informe anual correspondiente a 2016, la Fiscal General condenó los dictámenes, por considerar que representaban una “ruptura del orden constitucional”.

Esta declaración de Ortega Díaz supuso la oficialización de su ruptura con el Gobierno, del cual tenía meses desmarcándose en la práctica.

El Gobierno trató de solucionar la crisis nacional e internacional que los dictámenes provocaron y convocó al Consejo de Defensa de la Nación, desde donde instó a la Sala Constitucional a revisar sus fallos, lo cual hizo con inusitada rapidez. Apenas horas después del encuentro salieron las aclaratorias 157 y 158, en las cuales se borraron algunos de los párrafos más escandalosos de los polémicos dictámenes y así se pretendió hacer ver al mundo que la situación se había corregido, aunque ello no fuera así, porque no se le devolvió al Legislativo ninguna de las facultades arrebatadas bajo la excusa del descato.

La solución fue considerada por juristas como Juan Manuel Raffali como otra violación a la normativa venezolana, por cuanto el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil establece expresamente: “Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado. Sin embargo, el Tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de tres días, después de dictada la sentencia, con tal de que dichas aclaraciones y ampliaciones las solicite alguna de las partes en el día de la publicación o en el siguiente”<sup>7</sup>.

Los pronunciamientos contra las sentencias y la decisión de la oposición política de salir a protestar contra las mismas degeneraron en una nueva ola de manifestaciones que casi paralizó al país durante cuatro meses y cuya respuesta por parte de las autoridades dejó más de 120 muertos, cientos de heridos y miles de detenidos.

La respuesta de las autoridades a las demandas ciudadanas fue impulsar una cuestionada Constituyente que redactará una nueva Carta Magna, la cual fue elegida el 31 de julio de 2017, sin que antes se hubiera consultado a los venezolanos sobre si apoyaban la

iniciativa, tal y como ocurrió en 1999. La Sala Constitucional, en 27 sentencias, avaló el procedimiento seguido por el Gobierno y con ello dio luz verde a la conformación de una instancia que se ha colocado por encima de todos los poderes.

Queda claro que la actuación del Poder Judicial lejos de facilitar la lucha contra la corrupción la ha complicado al atender contra el equilibrio de poderes, impedir a los distintos órganos del Estado ejercer sus facultades contraloras e investigativas; y al amparar con sus decisiones a señalados de estar incurso en irregularidades o no permitir a los ciudadanos acceder a la información pública.





### Entre las sentencias que afectaron a la Asamblea Nacional AN se mencionan:

- En Sentencias Nros. 1 y 383 del 6/1/2017 y 31/5/2017, respectivamente, la SC-TSJ declaró la nulidad de: la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Policiales.
- En sentencia Nro. 2 del 11/1/2017, la SC-TSJ declaró nulos los actos parlamentarios necesarios para la instalación del segundo período de sesiones ordinarias, la elección de la nueva Junta Directiva y las sesiones que en el futuro se realicen.
- En sentencias Nro. 3 y 90 del 11/1/2017 y 24/2/2017, respectivamente, la SC-TSJ declaró que el Presidente de la República, el Vicepresidente y los Ministros, deben rendir cuentas sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior, ante el TSJ y no ante la AN.
- En sentencia Nro. 5 del 19/1/2017, la SC-TSJ ordenó al Ejecutivo Nacional por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, efectuar el pago de los salarios de los trabajadores del parlamento, restando con ello la competencia de la AN de administrar su propio personal.
- En sentencia Nro. 6 del 20/1/2017, la SC-TSJ declaró que el Presidente de la República puede acordar honores en el Panteón Nacional a los venezolanos ilustres que hayan prestado sus servicios a la República, a pesar de ser ello una competencia de la AN.
- En sentencia Nro. 7 del 26/1/2017, la SC-TSJ ordenó a los órganos que integran el Consejo Moral Republicano, inicien la investigación que determine la responsabilidad penal de los diputados opositores al régimen de gobierno, por haber emitido el Acuerdo de declaratoria de abandono del cargo por parte del Presidente de la República.
- En sentencia Nro. 88 del 20/1/2017, la SC-TSJ declaró la nulidad por inconstitucionalidad de la investigación sobre presuntos hechos de corrupción y daño al patrimonio público, aprobada por la AN en contra del expresidente de PDVSA Rafael Ramírez. El fallo se fundamentó en que no debe permitir “avaluar acciones contrarias al Texto Fundamental, por parte de algunos miembros que actualmente conforman la Asamblea Nacional; las cuales... sólo evidencian el interés de afectar la reputación del Estado, con intenciones meramente político-partidistas e, inclusive, individualistas, con grave perjuicio para el orden constitucional.”
- En sentencia Nro. 155 del 28/3/2017, la SC-TSJ declaró la nulidad del Acuerdo emanado de la AN sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela; e inicio de “oficio” un nuevo procedimiento en el que se ordenó al Presidente ejercer las medidas internacionales que estime pertinentes y necesarias para salvaguardar el orden constitucional, así como también, tomar las medidas civiles, económicas, **militares**, **penales**, administrativas, políticas, **jurídicas** y sociales que esti-



me pertinentes y necesarias para evitar un estado de conmoción; y en el marco del Estado de Excepción y ante el desacato y omisión legislativa continuada por parte de la AN, **revisar excepcionalmente la legislación sustantiva y adjetiva**

La sentencia señala además en su motiva que “La inmunidad parlamentaria sólo ampara... los actos desplegados por los diputados en ejercicio de sus atribuciones constitucionales (lo que no resulta compatible con la situación actual de desacato en la que se encuentra la Asamblea Nacional) y, por ende, en ningún caso, frente a ilícitos constitucionales y penales (flagrantes)”.

- En sentencia Nro. 156 del 29/3/2017, la SC-TSJ declaró que el Ejecutivo Nacional puede constituir empresas mixtas sin la aprobación de la AN y modificar la ley de hidrocarburos. En el fallo los Magistrados decidieron que “mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la AN, la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga.”
- En sentencias Nros. 157 y 158, del 1/4/2017, la SC-TSJ decidió suprimir extractos de las sentencias Nro. 155 y 156, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria y a la orden al presidente de ejecutar medidas fuera de su competencia.



#### **Entre las sentencias que afectaron al Ministerio Público MP se mencionan:**

- En sentencias Nro. 441 y 84 del 7/6/2017 y 27/6/2017, el TSJ declaró sin lugar las acciones ejercidas por la Fiscal General de la República FGR dirigidas a aclarar algunos puntos sobre el Decreto de Convocatoria de Asamblea Nacional Constituyente y solicitar la nulidad de las bases comiciales dictadas por el Consejo Nacional Electoral CNE, por violar el derecho a la soberanía y los principios de supremacía constitucional, progresividad, legalidad administrativa, igualdad del voto; así como las garantías constitucionales a la participación política y sufragio.
- En sentencia Nro 454 del 12/6/2017, la SC-TSJ declaró sin lugar el recurso interpuesto por la FGR contra el acuerdo parlamentario que designó a 33 Magistrados del TSJ en razón el incumplimiento del procedimiento para su designación, específicamente evaluación de los candidatos.
- En sentencia Nro 469 del 27/6/2017, la SC-TSJ otorgó a la Defensoría del Pueblo competencias del MP, específicamente la representación procesal de los intereses legítimos de la víctima en juicios penales, en caso de violación de derechos humanos.
- En sentencia Nro 45 del 28/6/2017, la Sala Plena del TSJ declaró sin lugar la solicitud de antejuicio de mérito interpuesta por la FGR en contra de los Magistrados del TSJ por haber dictado sentencias que ocasionaron la ruptura del hilo constitucional y transgresión de los principios republicanos.

- En sentencia Nro 528 del 3/7/2017, la SC-TSJ declaró la Nulidad de la citación realizada por el MP al Mayor General Benavides Torres, por presuntamente “cometer graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos”. La sentencia tiene efectos extensivos, pudiendo ser invocada por cualquiera que se encuentre en la misma situación.
- En sentencia Nro 532 del 3/7/2017, la SC-TSJ removió al Vicefiscal General de la República designado por la FGR y en una extralimitación de competencias nombró a Katherine Harrington como Vicefiscal.
- En sentencia Nro. 537 del 12/7/2017, la SC-TSJ limitó las facultades del MP, al acordar que toda persona investigada por la presunta comisión de algún hecho punible, obtendrá la condición de imputado una vez que el MP informe a su defensor, en un tribunal penal competente, los hechos de los cuales se le atribuye la participación o autoría, así como los elementos de convicción que sustentan dicha imputación.
- En sentencia Nro. 544 del 20/7/2017, la SC-TSJ ordenó a la Contraloría General de la República CGR iniciar investigación administrativa en contra de la FGR, por presunto uso indebido de una aeronave bajo custodia del MP.
- En sentencia Nro. 65 del 4/8/2017, la SC-TSJ declaró con lugar la solicitud del antejuicio de mérito a la FGR, la suspendió de su cargo, congeló sus cuentas, prohibió su salida del país y la enajenación de sus bienes. Además la inhabilitó para el ejercicio de cualquier cargo público y se ordenó enviar copia de la decisión a la ANC para que “determine lo conducente”.

#### **Entre las sentencias que han violado otros derechos humanos se mencionan:**



- En sentencia Nro. 6 del 16/2/2017, la SPA-TSJ con ocasión de la solicitud de nulidad de la Resolución Nro. 008610 del 23/1/2015 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por lesionar el derecho a manifestar de manera pacífica al permitir el uso de armas de fuego; consideró, que el acto administrativo no atenta contra el citado derecho constitucional.
- En sentencias Nros. 191, 229 y 254 del 15/3/2017, 23/3/2017 y 29/3/2017, la SPA-TSJ negó el derecho de acceso a la información pública en demandas interpuestas por Transparencia Venezuela, por considerar que no se evidencia que lo requerido sea proporcional con el uso que se le pretende dar, sin establecer las razones por las cuales no se considera proporcional.
- En 27 sentencias el TSJ consideró que no es necesario ni constitucionalmente obligante, un referéndum consultivo previo para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, en transgresión de los derechos a la soberanía, sufragio y participación ciudadana.